RESOLUCIÓN Nº 501 23 DE FEBRERO DE 2010

Por medio de la cual se evalúa un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y se toman otras determinaciones

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Corporación mediante el Auto 004-515 del 10 de Septiembre de 2004, registró los vertimientos de aguas residuales generadas en el perímetro urbano del municipio de Sotaquirá.

Que mediante Resolución 0583 del 01 de julio de 2008, Corpoboyacá estableció los objetivos de calidad para la fuente denominada Río Sotaquirá y Quebrada N.N., receptor de los vertimientos Municipales, ubicada en Jurisdicción del Municipio de Sotaquirá.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Secretaría,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ratificar los objetivos de calidad establecidos mediante resolución 0583 del 01 de julio de 2008, teniendo en cuenta que los objetivos de calidad establecidos en la misma, no fueron objetados en ninguno de los usos establecidos para la fuentes receptora del municipio, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por el Municipio de Sotaquira, identificado con el NIT. 891.801.061-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El término del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos será de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siempre y cuando no se presenten cambios que requieran la modificación o revocatoria del mismo. Las anualidades del Plan de Acción se deben cuantificar a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos se debe efectuar de acuerdo con el cronograma de actividades y el plan de acción establecidos en el mismo de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO: Las eficiencias de remoción en cuanto a los parámetros diferentes a DBO y SST para dar cumplimiento a los objetivos de calidad, deberán ser tenidos en cuenta en el sistema de tratamiento planteado en el P.S.M.V. del municipio.

ARTICULO TERCERO: El municipio de Sotaquirá, según el Plan de Acción establecidos en el PSMV de los vertimientos generados deberá cumplir con las siguientes cargas proyectadas:

Cuadro 6. Cargas proyectadas año 1 y 10 PSMV municipio de Sotaquira

Fuente Receptora	Rio Sotaquira
Año 1	Vertimiento 1
DBO	28.1 mg/l
SST	12.1 mg/l
Año 10	Vertimiento 1
DBO	23.7 mg/l
SST	10.2 mg/l

Fuente: Estudio PSMV Sotaquira

ARTÍCULO CUARTO: El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos podrá ajustarse motivada y justificadamente en la medida en que producto de la formulación y desarrollo de instrumentos de planificación complementarios como los P.M.A.A. (Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado) y P.G.I.R.S. (Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos) y el diseño definitivo de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales o por causas de fuerza mayor en su ejecución, se determine la necesidad técnica, ambiental, institucional y financiera de hacerlo sin que afecte significativamente los objetivos y metas del Plan, situación que deberá ser informada de manera previa y con la debida antelación a esta Corporación a efecto de impartir aprobación a la modificación.

PARÁGRAFO: La modificación de los valores que se susciten a partir de nuevas caracterizaciones como el resultado del P.M.A.A., se tendrán en cuenta para los ajustes correspondientes sin que esto implique el incumplimiento del plan de saneamiento y manejo de vertimientos, entendiendo que es un proceso dinámico en la medida en que se obtenga más y mejor información, contribuyendo al mejoramiento de la calidad hídrica siendo viables los ajustes que se deriven para el mismo.

ARTÍCULO QUINTO: Para el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos para el municipio de Sotaquira, definidos en consenso con la comunidad y esta Corporación, que para este caso es ***Dilución, Asimilación y Estético,*** se concluyó que en el horizonte de planificación del plan de saneamiento se necesita implementar un sistema de tratamiento de aguas residuales municipales con una eficiencia que permita el control de los siguientes parámetros:

pH 5–9, oxigeno disuelto de 1 –2 mg/l, Nitrógeno amoniacal 5.0 mg/l $N\text{-}NH_3$, DBO 30 mg/l. la alternativa seleccionada esta comprendido por: Tratamiento correspondiente cribado grueso, cribado fino, desarenador, tanque Imhott, laguna facultativa y lechos de secado.

PARÁGRAFO: La alternativa de tratamiento aprobada consiste en: Tratamiento correspondiente cribado grueso, cribado fino, desarenador, tanque Imhott, laguna facultativa y lechos de secado.

ARTICULO SEXTO: El municipio de Sotaquira, identificado con el NIT. 891.801.061-1,, como responsable del servicio de alcantarillado, sus actividades complementarias y como titular de las obligaciones previstas en el presente acto administrativo, deberá cumplir con lo siguiente:

31. Ejecutar las medidas propuestas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de conformidad con el cronograma y plan de acción previstos en el mismo.
32. La Administración Municipal deberá mantener un programa de socialización en cuanto al avance del P.S.M.V. ante la comunidad y en especial ante el Concejo Municipal, de tal forma que se facilite la verificación y cumplimiento de metas físicas y de las inversiones requeridas. Estas reuniones deberán ser realizadas semestralmente, el encargado de liderar dicho proceso será el prestador de servicio de alcantarillado. Las actas de dichas reuniones deberán ser anexadas al informe anual.
33. Entregar informe semestral dentro de los primeros quince (15) días de cada semestre, de la ejecución física y de inversiones. La persona prestadora del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, efectuará seguimiento y control en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, actividad que deberá ser parte del presente informe.
34. Presentar informe anual dentro de los primeros quince (15) de cada año, sobre el cumplimiento de metas de reducción de cargas contaminantes, informe en el cual se deberá establecer el cumplimiento del plan de uso y ahorro eficiente del agua, de conformidad con los lineamientos de la Ley 373 de 1997 y a su vez se deberá referenciar la actividades ejecutadas para dar cumplimiento al artículo 111 de la Ley 99 de 1993.

35. Evaluar la pertinencia de presentar nuevas caracterizaciones para el caso de aguas no tratadas o caracterizaciones del afluente y efluente del sistema de control, de acuerdo con las medidas adoptadas para la reducción de cargas contaminantes.

PARÁGRAFO: Los informes a presentar deberán estar basados en el plan de acción determinado en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, cuyas actividades especificas serán objeto de control y seguimiento por esta Corporación a efecto de determinar el cumplimiento de los objetivos, metas y alcances del mismo.

ARTICULO SÉPTIMO: La Corporación efectuará seguimiento y control semestral a la ejecución del avance físico y de inversiones del Plan de Inversiones presentado en el P.S.M.V.

PARÁGRAFO: El Municipio deberá desarrollar una estrategia clara para la gestión y consecución de recursos externos para dar cumplimiento al Plan, aspecto que debe incluirse en los informes semestrales a reportar a la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: Anualmente la Corporación efectuará seguimiento y control de las metas de reducción de cargas contaminantes según la proyección establecida en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: De acuerdo con la información, presentada por parte del municipio en los informes exigidos en el presente acto administrativo, a los objetivos de calidad y usos de la fuente receptora la Corporación procederá a verificar dicho cumplimiento sobre la corriente, tramo o cuerpo receptor correspondiente, UNA VEZ SE IMPLEMENTEN MEDIDAS DE REDUCCIÓN DE CARGAS CONTAMINANTES. En cumplimiento de lo anterior se ejecutaran las siguientes acciones de manera coordinada:

- El municipio realizará un monitoreo al efluente de la Planta de tratamiento de Aguas Residuales anualmente en época de estiaje (Seca) que responda a las condiciones hídricas proyectadas o ajustadas al comportamiento de la corriente, para lo cual el municipio previamente deberá informar a esta entidad con una antelación mínima de quince (15) días, la fecha y hora; lo anterior con el fin de establecer la logística y poder brindar la asesoria, acompañamiento y verificación requeridos por la Autoridad Ambiental.

- La Corporación dentro de los quince (15) días anteriores a la jornada de caracterización y monitoreo entregara el protocolo, que contiene los criterios y parámetros a tener en cuenta para la ubicación de los puntos a monitorear, con el fin de proporcionar información que permita establecer y/o validar los escenarios de modelación y a su vez alimentar la base de datos del proyecto Gestión de la Calidad Hídrica-CORPOBOYACÁ.

- Dentro del periodo anteriormente referenciado y con el propósito de contar con herramientas técnicas que permitan de manera confiable la toma de decisiones en cuanto a cargas contaminantes, oferta y calidad del recurso hídrico, enfocado al cumplimiento de los objetivos de calidad; el Municipio y la Corporación trabajaran de manera articulada, para establecer una segunda caracterización y monitoreo de la fuente receptora, datos que servirán para la validación del modelo de simulación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Para el cumplimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos se deberán contemplar todas las obligaciones previstas en los actos administrativos que dieron origen a los permisos de carácter ambiental emitidos por esta Corporación al municipio, así mismo los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Decretos 901 de 1997, 3100 de 2003, 3440 de 2004 que reglamenta el cobro de tasas retributivas y el Decreto 155 de 2004 que establece el cobro de la tasa por utilización del recurso hídrico.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Informar al municipio de Sotaquirá, que el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente acto administrativo, así como de las trazadas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, será causal de la apertura del respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo previsto en los artículos 8 de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Ley 1333 de 2009, así como el incremento del factor regional para efectos del cobro de tasas retributivas con base en lo establecido en los artículos 14, 15, 16 y 33 del Decreto 3100 de octubre 30 de 2003, expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CORPOBOYACÁ podrá realizar el control y seguimiento de la ejecución de las actividades previstas en el plan de acción y cronograma del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para lo cual podrá realizar visitas periódicas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Informar al municipio de Sotaquirá, que CORPOBOYACÁ, al realizar el control y seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cobrará los derechos que se originen en concordancia con el Acuerdo 006 de 2005 y los actos administrativos que actualicen sus tarifas.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: El municipio de Sotaquirá, a través de su representante legal, deberá cancelar la suma de UN MILLÓN VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 1'020.599.oo), por concepto de servicios de evaluación, de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008, que modifica el artículo décimo del Acuerdo 06 del 06 de mayo de 2005, suma que deberá ser cancelada en una de las cuentas que para tal efecto tiene la Corporación, debiéndose allegar en un término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el respectivo soporte.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al Alcalde Municipal de Sotaquirá, entregándosele copia íntegra y legible del concepto técnico No.039/09 del 16 de febrero del 2010, por ser parte integral y anexa del presente acto administrativo y publíquese a su costa en el boletín oficial de esta Entidad, de conformidad con lo establecido en la Resolución 634 del 26 de Mayo de 2006.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Secretaría General y Jurídica de esta Corporación, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mismo, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica.

Proyectó: Martha S.
Revisó : Nelson S.
Archivo: 110-50 150-3902 OOPV-0002/04.